



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

**Medellín, lunes cuatro (04) de febrero de dos mil trece (2013)**

<b>Acción.</b>	TUTELA
<b>Demandante(s).</b>	FANNY DEL SOCORRO NARANJO DE RIVERA
<b>Demandado(s).</b>	INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN-FIDUCIARIA LA PREVISORA /COLPENSIONES
<b>Radicado.</b>	05001-33-33-030-2012-00415
<b>Decisión.</b>	No procede solicitud realizada por el ISS en Liquidación

El Instituto del Seguro Social en Liquidación, allegó memorial visible a folios 35 y 36, en el cual, solicita la desvinculación de la acción de tutela de la referencia, debido a la imposibilidad legal, formal y material de dar respuesta de fondo a las pretensiones de la accionante, toda vez que la entidad fue suprimida de su objeto social, en virtud de los decretos 2011, 2012 y 2013 expedidos el 28 de septiembre de 2012. Indica además, que de acuerdo con el Decreto 2011 de 2012 la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES- es la nueva administradora del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, por lo que es ésta, quien debe resolver las solicitudes de reconocimiento de derechos pensionales,

Encuentra el Despacho que el INSTITUTO DE LOS SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN era el responsable de dar respuesta a la solicitud del accionante y en este momento, dicha responsabilidad recae en COLPENSIONES toda vez que el ISS, en Liquidación, no puede emitir actos administrativos (artículo 3º del Decreto 2013 de 2012 y de conformidad con el Decreto 2011 de 2012), por lo que corresponde a Colpensiones, como ya se mencionó, resolver las solicitudes presentadas ante el ISS que a la fecha de entrada en vigencia de dicha norma no hubiesen sido resueltas.

Adicionalmente el Decreto 2013 de 2012 antes mencionado, con el objeto de no afectar la prestación del servicio público en pensiones, ordenó que el ISS, en liquidación siguiera ejerciendo la defensa en las acciones de tutela que se encuentren en curso al momento de la entrada en vigencia del citado Decreto y, una vez le fueran notificadas las órdenes de tutela, procediera a notificar de inmediato a Colpensiones, del contenido de la decisión y le suministrará los soportes y documentos necesarios que se encuentren en su poder, a fin que COLPENSIONES proceda a su cumplimiento por ser a quien le corresponde acatar el fallo. En consecuencia COLPENSIONES, no podrá dar cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela del dieciocho (18) de diciembre de dos mil doce (2012), hasta tanto el INSTITUTO DEL SEGURO SOCIAL, hoy en liquidación, suministre los soportes y documentos necesarios que se encuentren en su poder.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

No obstante el ISS en su escrito de solicitud de desvinculación, refiere anexar “COPIA ACTA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DE INFORMACIÓN”<sup>1</sup>, el mismo, que se encuentra ausente dentro del escrito presentado, por lo que es del caso anotar que el ISS deberá informar de inmediato a este despacho, sobre el cumplimiento de dicha obligación (entrega de soportes a Colpensiones) a fin de tener claridad al momento de proferir alguna decisión dentro del presente proceso.

Por todo lo anterior no es procedente acceder a la solicitud de desvinculación presentada por el INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN-SECCIONAL ANTIOQUIA.

**NOTIFÍQUESE**

**MARIA BETTY RIVERA GONZÁLEZ  
JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO TREINTA (30°) ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.

Medellín, \_\_\_\_\_ fijado a las 8 a.m.

**JUAN SEBASTIÁN GAVIRIA GÓMEZ  
SECRETARIO**

---

<sup>1</sup> Ver folio 36.